



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

**VISTO:** El Informe N° 134-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Provéido N° 374430-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 232-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 656-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 109-2010-ALE-TCHA, el Informe N° 015-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/E.CC.E. y demás documentación adjunta en cuatrocientos veintitrés (423) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 134-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X PARA EL CENTRO DE SALUD LIRCAY DE LA RED OPERATIVA DE ANGARAES**

Que, la presente investigación tiene como antecedente el Informe N° 053-2010/OB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/E.CC.K, de fecha 23 de Marzo del 2010, donde se da cuenta sobre el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2008-DIRESA-HVCA;

Que, revisado los documentos obrantes en el presente expediente, se desprende que la Municipalidad Provincial de Angaraes y la Dirección Regional de Salud Huancavelica, suscribieron Convenio con la finalidad de facilitar a la DIRESA-HVCA, fondos en la modalidad de Encargos. Así, mediante Resolución de Alcaldía N° 592-2006-ALC/MPAL, se transfirió fondos por S/. 117,664.44, en la partida específica 51. BIENES DE CAPITAL, para la adquisición de un equipo de Rayos X;

Que, mediante Informe N° 16-2008-UPI/DIRESA/HVCA, la Econ. Dora Muñoz Buendía (e) Unidad de Proyectos – Inversiones, da a conocer que en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se ha elaborado un Perfil Simplificado que ha sido declarado viable, con Código SNIP N° 70731, solicitando su incorporación al PAC 2008 de la Dirección Regional de Salud Huancavelica. Así, por Resolución Directoral N° 1092-2008-DIRESA/HVCA, se aprueba el Plan Operativo Anual 2008 "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Funcional de Radiología en la Microred de Lircay, Red Acobamba de la DIRESA-HVCA" y mediante Resolución Directoral N° 1046-2008-DIRESA-HVCA, se incorpora en el Plan Anual de Contrataciones de la DIRESA, la adquisición de Bienes de Capital "**Equipo de Rayos X para el Centro de Salud de Lircay**", por el importe de S/. 117,664.44 Nuevos Soles. Mediante Resolución Directoral N° 0687-2008-DIRESA-HVCA, se conforma el Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva y Menor Cuantía para el año Fiscal 2008, encargado de llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2008-DIRESA-HVCA para la adquisición del Equipo de Rayos X, con un precio referencial de S/. 117,664.00 Nuevos Soles. Se autoriza la Fase de Devengado, mediante Resolución Directoral N° 1645-2008-DIRESA/HVCA de fecha 31.DIC.2008;

Que, mediante Resolución Sub Regional Gerencial N° 370-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, de fecha 26 de mayo del 2009, se conforma el Comité de Recepción del Equipo de Rayos X del Centro de Salud Lircay de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, actual Unidad Operativa Red de Salud de la Gerencia Sub Regional de Angaraes;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Que, como se mencionó precedentemente, mediante Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2008-DIRESA-HVCA (primera convocatoria) se convocó la adquisición de un "Equipo de Rayos X para la Micro Red de Lircay de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica", según cronograma del proceso de selección, la Convocatoria fue el 18/08/2008, la Presentación y Evaluación de Propuestas el 01/09/2008 y el Otorgamiento de la Buena Pro el 02/09/2008; en el proceso se presentaron inconvenientes, tales como: Paro laboral institucional y dificultades en la absolución de consultas y observaciones por su complejidad, presentadas por los postores, circunstancia que motivó a los integrantes del Comité Especial a reformular las fechas del cronograma del proceso de selección; siendo que la Presentación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, se programó para el día 16 de diciembre del 2008, fecha en la que se otorgó la Buena Pro;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2008, el Comité Especial otorgó la Buena Pro, a la Empresa GAMEL SRL. Ltda, tal como consta, en el Libro de Actas y la evaluación técnica y económica de la A.D.S. N° 006-2008-DIRESA-HVCA, quien presentó su propuesta económica por S/. 117,000.00 Nuevos Soles y mejoras a las especificaciones técnicas. Con fecha 31 de diciembre del 2009, el Consorcio X RAY SALES AND SERVICE SAC - X RAY SERVICE SA, apela al acto de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2008, ante el CONSUCODE, según EXPEDIENTE N° 05223-2008-TC;

Que, se precisa que para el año 2009 la DIRESA-HVCA, dejó de ser UNIDAD EJECUTORA, asumiendo toda la responsabilidad presupuestal el Gobierno Regional de Huancavelica; así mismo la primera quincena del mes de Enero del 2009 aproximadamente, asume la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA-HVCA, la C.P.C. Norma Condori Velasquez; quien toma conocimiento de la impugnación al proceso de A.D.S. N° 006-2008-DIRESA-HVCA, como máxima autoridad administrativa de la Entidad de Salud;

Que, mediante Resolución N° 732-2009-TC-S1, de fecha 09 de marzo del 2009, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO X RAY SALES AND SERVICE SAC - X RAY SERVICE SA, confirmando la Buena Pro a favor de GAMEL SRL Ltda, disponiendo se proceda conforme a lo expresado en los numerales 18-26 de la fundamentación de la citada resolución, a fin de continuar con el desarrollo del proceso de selección. Asimismo, se dispuso la fiscalización posterior de los documentos cuestionados en el presente procedimiento atribuibles al postor GAMEL SRL., previo a la suscripción del contrato, bajo responsabilidad, debiéndose remitir las conclusiones de dicha fiscalización en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución;

Que, según Informe N° 013-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS-DGSI-CSS-UTG, de fecha 03 de junio del 2009, el Sr. Lorenzo Mallqui Córdova - Integrante del Comité de Recepción, efectúa las siguientes observaciones: "La Unidad, a mi cargo verificó el Equipo de Rayos X, instalado en el ambiente de Rayos X, según la infraestructura que cuenta el Centro de Salud de Lircay - Angaraes, pero resulta que no coincide con la MARCA ECORAY, según lo que especifica los documentos de la empresa que nos dan para firmar la conformidad de verificación y recepción del equipo teniendo este equipo de rayos x de la Marca Econet, Modelo 525 plus", siendo ratificado su informe inicial mediante Informe N° 05-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

2010/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA-DGSI-CSS-UGT, de fecha 14 de enero del 2010. Por otro lado, de la revisión al Expediente de Rayos X, se constató que no existe ningún documento suscrito por la Comisión de Recepción de Bienes de Capital, donde se haga notar las observaciones técnicas del Equipo de Rayos X, en forma colegiada;

Que, estando al mandato del Tribunal de Contrataciones del Estado, para la realización de la fiscalización posterior, previo a la suscripción del Contrato, así como la remisión de las conclusiones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, debió ser asumida por los funcionarios de turno, es decir, por la C.P.C. Norma Condori Velasquez, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y el Abog. Carlos W. Palomino Mora - Director de Asesoría Legal de la DIRESA-HVCA; sin embargo, los funcionarios mencionados no dieron cumplimiento a dicho mandato;

Que, así también, de la Resolución N° 732-2009-TC-S1 y de los actos administrativos, se desprende que la suscripción del CONTRATO con la Empresa GAMEL S.R.Ltda, debió ser suscrito por la C.P.C. Norma Condori Velasquez - Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, en ese entonces, dado que el proyecto de contrato estaba inmerso en las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2008-DIRESA-HVCA "Adquisición de Equipo de Rayos X para el Centro de Salud de Lircay"; tal como consta en el SEACE;

Que, del Informe N° 078-2010-ALE-TCHA, se advierte que se solicitó se cumpla con remitir el Contrato suscrito entre la DIRESA y la Empresa GAMEL SRL, el cual no fue atendido en razón de que no haberse suscrito el referido contrato, existiendo sólo la Orden de Compra de Internamiento N° 039 de fecha 31 de Diciembre del 2008, el mismo que constituye típicamente un contrato. En tal sentido, teniendo en consideración el Informe N° 05-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGSI-CSS-UGT del 14 de Enero del 2010, se colige que la Empresa GAMEL S.R.Ltda no efectuó la entrega del equipo de rayos x conforme a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2008-DIRESA-HVCA, sobre adquisición de equipo de rayos x para la Microred de Lircay de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en la que se requería la marca ECORAY; sin embargo, la referida empresa hizo entrega de la marca ECONET, advirtiéndose entonces la inobservancia a las especificaciones técnicas del referido proceso de selección y a la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 039 del 31 de Diciembre del 2008, por lo que el Acta de Recepción de Prueba Operativa e Instalación de fecha 27 de abril del 2009, firmada por el Jefe de la Microred de Lircay (Percy Rojas Rojas), carece de relevancia jurídica por haberse inobservado el Artículo 233 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (norma legal aplicable al presente caso, por haberse convocado el referido proceso de selección sobre dicho dispositivo legal y cuando se encontraba vigente);

Que, la empresa GAMEL S.R.Ltda., sustentó en su carta de fecha 11 de Junio del 2009 que el equipo de Rayos X marca ECONET tiene las mismas características técnicas que la marca ECORAY y que la diferencia de denominación marca responde sólo a un cambio de razón social de la empresa proveedora; al respecto, la referida empresa no puso en conocimiento de manera oportuna a la DIRESA el cambio de razón social, no obstante a que tal situación se había suscitado desde el 10 de Abril del 2008, conforme se desprende de la carta de aclaración de fecha 10 de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

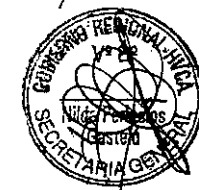
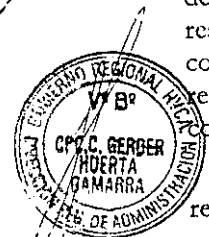
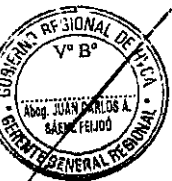
Huancavelica, 12 DIC 2011

Noviembre del 2008 remitido por el Presidente DUN LEE representante de ECORAY CO.LTD, situación que debió ser advertida en la etapa de formulación de consultas y observaciones del referido proceso de selección, la misma que fue desde el 19 al 26 de Agosto del año 2008, por lo que a la fecha en que se efectuó la convocatoria del citado proceso de selección, la referida empresa tenía pleno conocimiento del cambio de razón social no siendo por tanto justificable tal situación,

Que, conforme al principio de vigencia tecnológica contemplado en el numeral 7 del artículo 3 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 083-2004-PCM, correspondía a la referida empresa entregar el equipo de rayos x conforme a las condiciones previamente establecidas a fin de cumplirse con las especificaciones técnicas señaladas en el referido proceso de selección, por cuanto conforme al artículo 25 de la referida norma legal, la empresa se encontraba obligada a observar las mismas, por lo que la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 039, perdió su finalidad no existiendo por tanto obligación de pago por la DIRESA, al advertirse que la referida empresa incumplió injustificadamente las obligaciones contractuales contraídas con la DIRESA, no obstante le fue requerido mediante Carta Notarial de fecha 08 de Septiembre del 2009, la inobservancia a las especificaciones técnicas del proceso de selección de adjudicación directa selectiva N° 006-2008-DIRESA-HVCA, al haber entregado un equipo de rayos x de marca ECONET cuando debió ser de marca ECORAY; bajo este contexto, se tipificó causal de resolución prevista en el inciso 1) del artículo 225 del Decreto Supremo N° 034-2004-PCM, correspondiendo se deje sin efecto la referida orden de compra, con sujeción al procedimiento de resolución establecida en el artículo 226 de la referida norma legal, al advertirse que la orden de compra constituía típicamente un contrato;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **PERCY ROJAS ROJAS - ex Jefe de la Microrred de Lircay**, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, por haber pretendido inducir a error a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica a fin de que se viabilice el pago por concepto de la adquisición de un equipo de Rayos X, no obstante a que el mismo no reunía las especificaciones técnicas por tratarse de un equipo de rayos x de marca ECONET, debiendo haberse entregado la marca ECORAY, inobservando de esta manera lo dispuesto por el artículo 233 del Decreto Supremo 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma Artículo 127°.- *Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento* y d) *la negligencia en el desempeño de las funciones*;

Que, del mismo modo se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

de doña NORMA CONDORIVELASQUEZ – ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, por no haber realizado la fiscalización posterior de los documentos cuestionados en el presente procedimiento atribuibles al postor GAMEL S.R.L., previamente a la suscripción del contrato, asimismo por no haber remitido las conclusiones de dicha fiscalización en un plazo no mayor de diez (10) días, según lo dispuesto en la Resolución N° 732-2009-TC-S1 de fecha 09 de marzo del 2009, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Por no haber suscrito el CONTRATO con la Empresa GAMEL S.R.Ltda; habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de l. Carrera Administrativa del Sector Público que norma. Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “la negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don CARLOS WILFREDO PALOMINO MORA – ex Director de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, por no haber realizado la fiscalización posterior de los documentos cuestionados en el presente procedimiento atribuibles al postor GAMEL S.R.L., previamente a la suscripción del contrato; por no haber remitido las conclusiones de dicha fiscalización en un plazo no mayor de diez (10) días, según lo dispuesto en la Resolución N° 732-2009-TC-S1 de fecha 09 de marzo del 2009, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo por no haber suscrito el CONTRATO con la Empresa GAMEL S.R.Ltda; habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Literal a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “la negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el personal señalado precedentemente, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

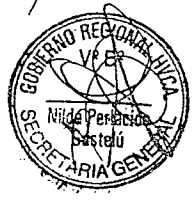
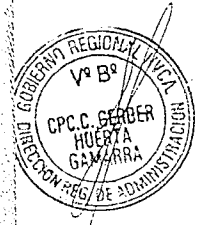
- PERCY ROJAS ROJAS, ex Jefe de la Microred de Lircay de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.
- NORMA CONDORI VELASQUEZ, ex Directora Ejecutiva de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huancavelica
- CARLOS WILFREDO PALOMINO MORA, ex Director de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huancavelica

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Unidad Operativa de Salud Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL